

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA



RESOLUCIÓN No. 1958
(De 10 de febrero de 2014)

Que adopta el procedimiento para el Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 2011, asigna a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas.

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003, establece que la Secretaría Nacional de Energía es el ente rector de todas las actividades relacionadas con el mercado de los productos derivados de petróleo, así como de sus insumos, u otros bienes; expedir y revocar los permisos y registros, fiscalizar, investigar, sancionar y velar por el fiel cumplimiento de este Decreto de Gabinete y demás disposiciones pertinentes.

Que los artículos 5 y 42 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003, otorgan a la Secretaría Nacional de Energía la facultad para emitir guías, procedimientos e instructivos respectivos para la inscripción de personas naturales y/o jurídicas en el Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 345 de 14 de mayo de 2013, se aprobó el reglamento para el uso del bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezcla con las gasolinas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 42 de 20 de abril de 2011.

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 345 de 2013, establece la inscripción en el Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles, al transportista del bioetanol anhidro, el cual estará sujeto en la ejecución de su actividad, a las guías, procedimientos e instructivos respectivos dictados por la Secretaría Nacional de Energía.

Que luego de una revisión técnica legal de los requisitos contenidos en el procedimiento para el Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles, adoptado mediante Resolución No. 13 de 30 de junio de 2004 modificada en la Resolución No. 350 de 19 de julio de 2010, se ha considerado actualizar los mismos, de manera tal, que esta Secretaría tenga los elementos suficientes para autorizar y proceder con los registros respectivos, y para que los requisitos que se soliciten sean cónsonos con la normativa vigente.

Que en virtud de los principios de economía procesal, celeridad y simplificación de trámites que debe seguir una Administración Pública ágil y eficaz, se hace necesario actualizar el procedimiento para el Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles, con el propósito de atender, de la manera más expedita posible, las solicitudes que en tal sentido formulen los interesados.

ASí lo resolvió el Sr. Secretario de Energía.

Resolución No.1958
Fecha: 10 de febrero de 2014
Página 2 de 11.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR el procedimiento para el Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles, de acuerdo al tenor siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTA
DE COMBUSTIBLES FÓSILES, SUS DERIVADOS Y/O BIOCOMBUSTIBLES**

La solicitud de Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles debe ser presentada en papel habilitado con timbres por valor de ocho balboas (B/.8,00) por página, dirigida al Secretario de Energía, y debe estar firmada por el propietario o arrendatario del transporte si es persona natural, o por el representante legal o apoderado si es persona jurídica.

La solicitud debe presentarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario de Inscripción de Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles, que forma parte integral de la solicitud. (El formulario de inscripción es el Anexo 1 de la presente resolución).
2. Copia legible de la cédula de identidad personal del solicitante de ser una persona natural. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, debe aportar copia legible de la cédula de identidad personal del representante legal y/o apoderado.
3. En caso de que el solicitante haya otorgado poder, el poder debe ser presentado junto a la solicitud debidamente autenticado por Notario Público.
4. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, debe presentar certificado actualizado del Registro Público de la República de Panamá, sobre la existencia legal de la sociedad. El certificado debe contener los nombres de los directores, dignatarios, representante legal y apoderado, de ser el caso. En caso de ser una persona jurídica extranjera, debe presentar certificación original apostillada o legalizada por la vía consular, donde conste que la sociedad está constituida de acuerdo con la legislación de su respectivo país. Si la certificación original está en un idioma distinto al español, debe ser traducida al español por Traductor Público Autorizado. En caso de que el solicitante sea una cooperativa, sindicato u otra agrupación con personería jurídica, debe presentar certificado actualizado de la autoridad competente, sobre la existencia legal de la misma.
5. Copia autenticada del Registro Anual y Revisado Bimestral del equipo de transporte, ambos expedidos por la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios, de la localidad, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que autorice al solicitante a transportar combustibles fósiles, sus derivados y/o biocombustibles.
6. Copia autenticada de la constancia de inspección sanitaria expedida por el Director del Centro de Salud del área, donde conste que el estacionamiento del equipo de transporte cumple con las normas sanitarias.
7. Copia autenticada del Registro Único de Propiedad Vehicular del equipo de transporte.
8. En caso de que el solicitante no sea el propietario del equipo, debe presentar copia autenticada del contrato de arrendamiento del equipo, y copia de las cédulas de identidad personal de quienes firman el contrato de arrendamiento.
9. Copia legible de póliza de responsabilidad civil que contenga entre otras cosas, cobertura legal de incendio, explosión, contaminación súbita y accidental, en todo el territorio nacional, debidamente firmada.

Así Al. *[Firma]*

Resolución No. 1958
Fecha: 10 de febrero de 2014
Página 3 de 11.



10. Plan de contingencia en caso de accidente, incendio, explosión, derrame y contaminación, bajo los siguientes parámetros:
- El plan de contingencia debe contener un plan de acción inmediato en caso de accidente, incendio, explosión, derrame y contaminación, así como los números de teléfono de las instituciones a contactar.
 - Debe ser actualizado cada dos (2) años, con la finalidad de atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar.
 - Cada vehículo debe contar con una copia de dicho plan de contingencia.
11. Cheque certificado o de gerencia expedido a nombre de: Ministerio de la Presidencia/Secretaría Nacional de Energía, por la suma de quinientos balboas (B/.500,00), en concepto de pago de tasa por servicio, tal y como lo señala el artículo 91 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003. El pago de la tasa por trámite deberá efectuarse por adelantado al presentar la solicitud de Registro. No se dará curso a ninguna solicitud en la Secretaría Nacional de Energía, sin que se haya pagado el derecho respectivo, de conformidad con el artículo 93 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003.

ARTÍCULO 2. Es responsabilidad del poseedor de Registro mantener actualizados o renovados aquellos requisitos que tengan fecha de vencimiento durante el tiempo de vigencia del Registro. Los documentos actualizados o renovados deberán estar disponibles en el equipo de transporte.

ARTÍCULO 3. Se prohíbe a los agentes de la cadena de comercialización, el manejo de combustibles fósiles, sus derivados y/o biocombustibles, con quienes no hayan registrado sus equipos cisternas, camiones u otros vehículos que transporten volúmenes de combustibles mayores o iguales a 208 litros (55 galones), ante la Secretaría Nacional de Energía. Se aplicarán las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 36 de 2003.

ARTÍCULO 4. Los equipos cisternas, camiones u otros vehículos que transporten volúmenes de combustibles mayores o iguales a 208 litros (55 galones), deberán portar copia del Registro emitido por esta Secretaría, que los autoriza para transportar combustibles fósiles, sus derivados y/o biocombustibles.

ARTÍCULO 5. El poseedor del Registro deberá realizar las actividades de transporte, tomando las provisiones necesarias para evitar daños a la integridad física de las personas y sus bienes, atendiendo de forma adecuada cualquier contingencia que se presente. También responderá solidariamente con el conductor del cisterna, camión u otro vehículo que transporte volúmenes de combustibles mayores o iguales a 208 litros (55 galones), sobre la cantidad y calidad de los productos transportados. Lo anterior de conformidad con el artículo 42 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003.

ARTÍCULO 6. En caso de cualquier siniestro y/o contaminación causada por las actividades del transportista de combustibles fósiles, sus derivados y/o biocombustibles, éste deberá efectuar las correspondientes labores de limpieza y reparación de inmediato, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiere derivarse frente a terceros y frente a las autoridades competentes, sin perjuicio del derecho del poseedor del Registro de repetir contra el causante del daño.

ARTÍCULO 7. El transportista de derivados de combustibles fósiles, sus derivados y/o biocombustibles deberá comunicar a la Secretaría Nacional de Energía, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en caso de afectar puertos, como a otras entidades competentes inmediatamente ocurra o tenga conocimiento de cualquier desviación en la calidad, derrame, contaminación, perturbación, usurpación o daño que se cause por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa.

AS A.L. *[Signature]*

Resolución No.1958
Fecha: 10 de febrero de 2014
Página 5 de 11.



ANEXO 1

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE TRANSPORTISTA DE
COMBUSTIBLES FÓSILES, SUS DERIVADOS Y/O BIOCOMBUSTIBLES

1. Nombre de la persona natural o jurídica propietaria o arrendataria del equipo de transporte de combustibles fósiles, sus derivados y/o biocombustibles:

2. Lugar donde recibe notificación personal:

Dirección domiciliaria o ubicación detallada de la persona natural o jurídica:

Correo electrónico _____

Número(s) de teléfono _____

Número de facsímil _____

Dirección domiciliaria o ubicación detallada del área utilizada para el estacionamiento del equipo de transporte, de ser diferente a la dirección domiciliaria o ubicación de la persona natural o jurídica:

Correo electrónico _____

Número(s) de teléfono _____

Número de facsímil _____

3. Nombre y cargo de los principales ejecutivos al servicio de la persona natural o jurídica solicitante del Registro:

Nombre Completo	Número de Cédula	Cargo o Posición

AS A.L. [Signature]

Resolución No.1958
Fecha: 10 de febrero de 2014
Página 7 de 11.



W. A. L. G. H. V. V.

[illegible]

Resolución No.1958
Fecha: 10 de febrero de 2014
Página 8 de 11.



6. EMPRESA PARA LA CUAL ACARREA LOS COMBUSTIBLES FÓSILES, SUS DERIVADOS Y/O BIOCOMBUSTIBLES.									
No.	Nombre de la empresa	Tipo de empresa a la que se le brinda el servicio					Modo de Servicio		
		Usuario de Zona Libre de Combustible	Importador - Distribuidor	Sub - Distribuidor	Estación de Servicio	Bombas de Patio	Otras / Especificar	Por contrato	Eventual o por llamada
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									

Dr. M. A. Gómez H. 10/2

Resolución No. 1958
Fecha: 10 de febrero de 2014
Página 9 de 11.



W. A. Brown, Jr.

[illegible]

Resolución No. 1958
Fecha: 10 de febrero de 2014
Página 11 de 11.

9. Indicar si cuenta con los manuales y procedimientos siguientes:

- a. Manual del conductor (procedimientos cotidianos).

b. Políticas de salud, seguridad y medio ambiente.

c. Política de reemplazo de vehículos y equipo.

d. Procedimientos por escrito de carga y descarga de productos a camiones cisternas.

e. Procedimiento para desechar aceites usados.

f. Procedimiento para la prueba de mangueras.
- ☐

☐

☐

☐

☐

☐

Por medio de la presente, doy fe de que toda la información suministrada en este documento, es correcta.

Nombre del solicitante: _____.

Firma: _____.

Cédula: _____.

Fecha: _____
Día / Mes / Año



FIEL
COPIA
DE
ORIGINAL

11 de febrero de
2014.

AS. A.L. Gómez R.